



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:2023/001/02  
Número de ejemplares Impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero de 2013  
No. 22

## SUMARIO:

### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

CIRCULAR-02-013 DIRIGIDA A LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES DE VERIFICENTROS AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA CUAL SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO DIVERSOS PUNTOS PARA OPERAR LOS CENTROS DE VERIFICACION DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MEXICO.

### SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

AVISOS JUDICIALES: 452, 453, 455, 134-A1, 440, 441, 444, 456, 451, 139-A1, 140-A1, 135-A1, 133-A1, 442, 443, 450, 449, 448, 447, 76-B1, 75-B1 y 454.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 74-B1, 446, 136-A1, 445, 132-A1, 137-A1 y 138-A1.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA SIEMPRE  
EN GRANDE

**A LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES O APODERADOS  
LEGALES DE VERIFICENTROS AUTORIZADOS EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 19 fracción XVI y 32 Bis fracciones I, III, IV, VI, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, III, V, IX y XIII, 1.9, del Libro Primero parte general del Código para la Biodiversidad en el Estado de México; 2.1, 2.3 fracción VII, 2.6 fracciones I y II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XL, 2.143, 2.146 fracción II, 2.149 fracciones I, VII, XIV y XVI, 2.216, 2.217 fracción II, 2.221 fracción IX, 2.252, 2.282 fracción IV del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 fracciones II y VI inciso d) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; disposición 4.2.1 fracción V, VII y X, disposición 4 inciso i) del Anexo Aseguramiento de Calidad para los Verificentros del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2013, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 4 de enero de 2013, se expide la siguiente:

### C I R C U L A R – 0 2 - 2 0 1 3

Por medio de la presente, se hace del conocimiento a los Centros de Verificación vehicular autorizados en el Estado de México, lo siguiente:

**PRIMERO:** El formato que será impreso en la primer hoja de las Bitácoras de Operación y Mantenimiento que deberán de ser autorizadas por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, debe de contener la inscripción:

**Número de Registro y Sello de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera (DCEA)**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  
ATMOSFÉRICA

**BITÁCORA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Número de Revalidación:

Número y Siglas de Verifcentro:

Razón Social:

Nombre y Representante Legal:

Responsable del Verifcentro:

Registro Federal de Contribuyente (RFC):

Domicilio del Verifcentro:

Teléfono(s) del Verifcentro:

Correo Electrónico:

Número de Línea:

Proveedor de Equipo:

Marca del Equipo:

Número de Serie del Equipo:

Fecha de Registro:

Número de Registro y Sello de la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera

**SEGUNDO:** Se otorga prorroga para entrega de Bitácoras de Operación y Mantenimiento a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, para su autorización, hasta el día 31 de enero de 2013.

Notifíquese

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ, EL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 225 Bis del Código supracitado determina que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas;

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

**REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES  
A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

**Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**FOFIE**, al Fondo de Fiscalización al que se refiere el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ISERTP**, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Municipios**, a los municipios del Estado de México.

**REP**, a la Recaudación Estatal Participable.

**Reglas**, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2013.

**Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

**DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES**

**Tercera.-** El Estado de México deberá liquidar a los Municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales, federales y estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca privada y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;

**Cuarta.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los Municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP**

**Quinta.-** Durante el ejercicio fiscal de 2013, las participaciones que por concepto de REP correspondan a los Municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00508486
ACOLMAN	0.00594106
ACULCO	0.00375973
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00252382
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00844245
ALMOLOYA DEL RIO	0.00148148
AMANALCO	0.00246264
AMATEPEC	0.00378157
AMECAMECA	0.00421343
APAXCO	0.00279284
ATENCO	0.00315903
ATIZAPAN	0.00162678
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.03071469
ATLACOMULCO	0.00744453
ATLAUTLA	0.00266387
AXAPUSCO	0.00284902
AYAPANGO	0.00132532
CALIMAYA	0.00342813
CAPULHUAC	0.00301688
CHALCO	0.01431213
CHAPA DE MOTA	0.00294529
CHAPULTEPEC	0.00136066
CHIAUTLA	0.00249250
CHICOLOAPAN	0.00833472
CHICONCUAC	0.00216370
CHIMALHUACAN	0.02427799
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.01613378
COATEPEC HARINAS	0.00398067
COCOTITLAN	0.00161465
COYOTEPEC	0.00315417
CUAUTITLAN	0.00947108
CUAUTITLAN IZCALLI	0.03100283
DONATO GUERRA	0.00294573
ECATEPEC DE MORELOS	0.08752856
ECATZINGO	0.00141606
EL ORO	0.00351946
HUEHUETOCA	0.00500484
HUEYPOXTLA	0.00343556
HUIXQUILUCAN	0.01991637
ISIDRO FABELA	0.00183545
IXTAPALUCA	0.01808440
IXTAPAN DE LA SAL	0.00381815
IXTAPAN DEL ORO	0.00154502
IXTLAHUACA	0.00904047
JALTENCO	0.00262831
JILOTEPEC	0.00666035
JILOTZINGO	0.00241315
JIQIPILCO	0.00548847
JOCOTITLAN	0.00543225
JOQUICINGO	0.00172624
JUCHITEPEC	0.00230006
LA PAZ	0.01272380
LERMA	0.01054223
LUVIANOS	0.00305134
MALINALCO	0.00298441
MELCHOR OCAMPO	0.00361497

METEPEC	0.01579775
MEXICALTZINGO	0.00154513
MORELOS	0.00316645
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.06737571
NEXTLALPAN	0.00242201
NEZAHUALCOYOTL	0.06173558
NICOLAS ROMERO	0.01674311
NOPALTEPEC	0.00149471
OCOYOACAC	0.00481990
OCUILAN	0.00374574
OTUMBA	0.00303656
OTZOLOAPAN	0.00141413
OTZOLOTEPEC	0.00450056
OZUMBA	0.00274224
PAPALOTLA	0.00109698
POLOTITLAN	0.00207056
RAYON	0.00169192
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00204313
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00745357
SAN JOSE DEL RINCON	0.00505992
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00236823
SAN MATEO ATENCO	0.00504996
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00140151
SANTO TOMAS	0.00156207
SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	0.00196211
SULTEPEC	0.00429246
TECAMAC	0.01602685
TEJUPILCO	0.00554223
TEMAMATLA	0.00149505
TEMASCALAPA	0.00334723
TEMASCALCINGO	0.00510873
TEMASCALTEPEC	0.00395692
TEMOAYA	0.00568765
TENANCINGO	0.00602852
TENANGO DEL AIRE	0.00146602
TENANGO DEL VALLE	0.00533202
TEOLOYUCAN	0.00489299
TECTIHUACAN	0.00390828
TEPETLAOXTOC	0.00250279
TEPETLIXPA	0.00205893
TEPOTZOTLAN	0.00628277
TEQUIXQUIAC	0.00292927
TEXCALTITLAN	0.00239332
TEXCALYACAC	0.00115025
TEXCOCO	0.01249087
TEZOYUCA	0.00238262
TIANGUISTENCO	0.00558617
TIMILPAN	0.00220631
TLALMANALCO	0.00404360
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06762662
TLATLAYA	0.00460337
TOLUCA	0.05043431
TONANITLA	0.00099327
TONATICO	0.00211137
TULTEPEC	0.00659955
TULTITLAN	0.02841098
VALLE DE BRAVO	0.00679313
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01682003

VILLA DE ALLENDE	0.00345272
VILLA DEL CARBON	0.00407000
VILLA GUERRERO	0.00447728
VILLA VICTORIA	0.00567182
XALATLACO	0.00247354
XONACATLAN	0.00352598
ZACAZONAPAN	0.00113798
ZACUALPAN	0.00248146
ZINACANTEPEC	0.00922914
ZUMPAHUACAN	0.00216779
ZUMPANGO	0.00789637
<b>Total</b>	<b>1.00000000</b>

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó a partir de:

- a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2013.
- b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- c) La última información disponible de los ingresos de los Municipios por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje.
- d) El monto de la REP provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 y los recursos que los municipios recibieron por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en ese mismo año, aplicándole la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal, tal como se muestra a continuación:

$$(REP_{2012} + FEIEF_{2012}) \times (1 + \Pi_{2012})$$

Donde:

REP<sub>2012</sub> es el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto de los ingresos a los que se refiere el artículo 221 del Código Financiero, sin considerar el ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, ni las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

FEIEF<sub>2012</sub> es el monto total de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que recibieron los municipios en 2012.

$\Pi_{2012}$  es la inflación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2012, calculada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México, de los meses de diciembre de 2011 y 2012, como se indica a continuación:

$$\Pi_{2012} = \frac{INPC_{dic\ 2012}}{INPC_{dic\ 2011}} - 1$$

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE**

**Séptima.-** De conformidad con la fracción I inciso C), del artículo 219 del Código Financiero, a los Municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad con el sexto y séptimo párrafos del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

- F<sub>i,t</sub> = FOFIE del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.
- F<sub>i,t-1</sub> = FOFIE del municipio i del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- F<sub>t</sub> = FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- F<sub>t-1</sub> = FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p<sub>i</sub> = Población oficial del municipio i con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los Municipios, en los meses en que el Fondo sea igual o menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00073907
ACOLMAN	0.00490947
ACULCO	0.00012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00009092
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00230096
ALMOLOYA DEL RIO	0.00034173
AMANALCO	0.00024104
AMATEPEC	0.00015861
AMECAMECA	0.00341311
APAXCO	0.00058340
ATENCO	0.00021839
ATIZAPAN	0.00010628
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.04373977
ATLACOMULCO	0.00453927
ATLAUTLA	0.00012934
AXAPUSCO	0.00200609
AYAPANGO	0.00007419
CALIMAYA	0.00043633
CAPULHUAC	0.00124010
CHALCO	0.00750426
CHAPA DE MOTA	0.00002952
CHAPULTEPEC	0.00029245
CHIAUTLA	0.00048376
CHICOLOAPAN	0.00163087
CHICONCUAC	0.00789821
CHIMALHUACAN	0.00475111
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.03298556
COATEPEC HARINAS	0.00158775
COCOTITLAN	0.00020286
COYOTEPEC	0.00025915
CUAUTITLAN	0.00757455
CUAUTITLAN IZCALLI	0.03691443
DONATO GUERRA	0.00010335
ECATEPEC DE MORELOS	0.11099597
ECATZINGO	0.00000255
EL ORO	0.00194367
HUEHUETOCA	0.00234675
HUEYPOXTLA	0.00006963
HUIXQUILUCAN	0.07514907
ISIDRO FABELA	0.00007500
IXTAPALUCA	0.01129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.00196808
IXTAPAN DEL ORO	0.00005563
IXTLAHUACA	0.00754141
JALTENCO	0.00063633
JILOTEPEC	0.00285298
JILOTZINGO	0.00034711
JIQUIPILCO	0.00042105
JOCOTITLAN	0.00013255
JOQUICINGO	0.00011670

JUCHITEPEC	0.00041375
LA PAZ	0.00742858
LERMA	0.01036609
LUVIANOS	0.00008552
MALINALCO	0.00182159
MELCHOR OCAMPO	0.00048042
METEPEC	0.02708932
MEXICALTZINGO	0.00083070
MORELOS	0.00014277
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.12622684
NEXTLALPAN	0.00046010
NEZAHUALCOYOTL	0.05418574
NICOLAS ROMERO	0.00737707
NOPALTEPEC	0.00007179
OCOYOACAC	0.00170420
OCUILAN	0.00033664
OTUMBA	0.00071959
OTZOLOAPAN	0.00001433
OTZOLOTEPEC	0.00044565
OZUMBA	0.00331562
PAPALOTLA	0.00067424
POLOTITLAN	0.00031964
RAYON	0.00051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00027393
SAN JOSE DEL RINCON	0.00004834
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00065270
SAN MATEO ATENCO	0.00274861
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00018048
SANTO TOMAS	0.00011550
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.00032321
SULTEPEC	0.00002791
TECAMAC	0.00634270
TEJUPILCO	0.00059865
TEMAMATLA	0.00029570
TEMASCALAPA	0.00008017
TEMASCALCINGO	0.00212025
TEMASCALTEPEC	0.00024561
TEMOAYA	0.00121678
TENANCINGO	0.00284797
TENANGO DEL AIRE	0.00019267
TENANGO DEL VALLE	0.00116166
TEOLOYUCAN	0.00165083
TEOTIHUACAN	0.00284294
TEPETLAOXTOC	0.00018976
TEPETLIXPA	0.00084771
TEPOTZOTLAN	0.00741238
TEQUIXQUIAC	0.00061926
TEXCALTITLAN	0.00032170
TEXCALYACAC	0.00003322
TEXCOCO	0.02469141
TEZOYUCA	0.00093274
TIANGUISTENCO	0.00548972
TIMILPAN	0.00004619
TLALMANALCO	0.00238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.10955783
TLATLAYA	0.00014286
TOLUCA	0.10951391

TONANITLA	0.00009091
TONATICO	0.00072532
TULTEPEC	0.00542377
TULTITLAN	0.03235418
VALLE DE BRAVO	0.02923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00625746
VILLA DE ALLENDE	0.00012521
VILLA DEL CARBON	0.00016634
VILLA GUERRERO	0.00108553
VILLA VICTORIA	0.00137146
XALATLACO	0.00019196
XONACATLAN	0.00038698
ZACAZONAPAN	0.00000307
ZACUALPAN	0.00013306
ZINACANTEPEC	0.00537165
ZUMPAHUACAN	0.00027319
ZUMPANGO	0.00121727
<b>TOTAL</b>	<b>1.00000000</b>

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS**

**Octava.-** A los Municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establecen los artículos 222 y 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la información que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- b) El 30% en partes iguales entre los Municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2013, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$G_{asmun_{i,t}} = 0.2G_t \left( 0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$G_{asmun_{i,t}}$  es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

$G_t$  son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los Municipios en el mes "t".

$n_i$  es la última información de población que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISERTP**

**Novena.-** Las participaciones derivadas del ISERTP se distribuirán a cada municipio, en términos del artículo 225 Bis del Código Financiero, con base en el pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, mediante la compensación de fondos, conforme a lo siguiente:

- a) Como lo establece el Código Financiero, los Municipios, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, deberán estar inscritos en el Padrón del ISERTP; autodeterminar el impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero, y presentar la declaración correspondiente, de manera mensual o anualizada.
- b) Una vez presentada la declaración, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal.
- c) En el caso de haber optado por presentar la declaración de manera anualizada, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos tendrán la obligación de realizar el respectivo ajuste anual, conforme a las reglas a que alude el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

- d) Cada municipio percibirá los siguientes ingresos por concepto de participaciones:
- I. 100% del monto efectivamente declarado por el municipio, del ISERTP correspondiente a sus trabajadores.
  - II. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos por concepto del impuesto a que se refiere esta regla, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.
- e) Cada municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, adicionalmente, tendrán la obligación de presentar una declaración informativa durante los dos primeros meses del año, en caso de haber contratado en el ejercicio anterior servicios mediante los cuales se le proporcionaron trabajadores, y aportar esta información a la Secretaría, cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.
- f) En su caso, los Municipios estarán obligados a retener y enterar el ISERTP cuando contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Los enteros realizados conforme a este supuesto no se incluirán en las participaciones a que se refiere la presente regla.

Las multas, recargos y la actualización, no serán participables, debiendo realizarse, en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a las disposiciones del Código Financiero.

#### DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

**Décima.-** Los Municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2013; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los Municipios, contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2013, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2013.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las constancias de liquidación de participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus Municipios durante el ejercicio fiscal 2013, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**LA SUBSECRETARIA**

**BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

---

#### AVISOS JUDICIALES

---

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLÁN EDICTO

FLAVIO MORALES SEGURA, promueve por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 440/12, Juicio Ordinario Civil, en contra de IGNACIO DOMINGUEZ TINAJERO, DELFINO DIAZ DOMINGUEZ y RAUL SICILIA ALAMILLA: reclamando entre otras prestaciones, la nulidad de compra venta contenida en la escritura pública número 82,102, de fecha tres de marzo del año dos mil once, respecto del inmueble ubicado en calle de Pedro Moreno, número 52, manzana 86, lote 14, Colonia

Benito Juárez, Tuititlán, Estado de México; con una superficie de 100 metros cuadrados, la cancelación de ésta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, y la desocupación de éste, asimismo, éste inmueble le fue dado en garantía en fecha 21 de enero del 2010; posteriormente en fecha 31 de agosto del 2010 mediante Procedimiento Judicial no Contencioso se le notificó cumpliera con lo pactado en fecha 21 de enero del 2010, pues nunca se le hizo pago alguno y nunca tuvo en posesión el inmueble descrito en líneas anteriores; con fecha 03 de marzo del 2011, el codemandado IGNACIO DOMINGUEZ TINAJERO, en compañía de DELFINO DIAZ DOMINGUEZ, acudieron a la Notaría Número Uno de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo titular es el Licenciado RAUL SICILIA ALAMILLA, con el fin de protocolizar la venta del inmueble que se me dio en garantía a favor de DELFINO DIAZ DOMINGUEZ; por lo que se ha denunciado penalmente a las personas demandadas en el presente juicio.